

Mata (La)	3,68	Santa Cruz del Retamar	3,42
Mazarambroz	2,00	Santa Olalla	4,92
Mejorada	2,00	Santo Domingo-Caudilla	5,12
Menasalbas	3,85	Sartajada	3,78
Méntrida	2,05	Segurilla	2,00
Mesegar de Tajo	3,78	Seseña	6,49
Miguel Esteban	2,06	Sevilleja de la Jara	3,45
Mocejón	1,74	Sonseca	3,45
Mohedas de la Jara	2,00	Sotillo de las Palomas	3,78
Montearagón	2,00	Talavera de la Reina	4,83
Montesclaros	3,78	Tembleque	4,15
Mora	2,63	Toboso (El)	1,74
Nambroca	3,86	Toledo *	1,74
Nava de Ricomalillo (La)	3,45	Torralba de Oropesa	3,78
Navahermosa	2,08	Torre de Esteban Hambrán(La)*	1,70
Navalcán	3,45	Torrecilla de la Jara	3,45
Navalmoralejo	3,78	Torrico	3,45
Navalmorales (Los)	2,00	Torrijos	5,12
Navalucillos (Los)	2,93	Totanés	3,78
Navamorcuende	3,45	Turleque	2,00
Noblejas	3,26	Ugena	4,47
Noez	2,00	Urda	1,74
Nombela	3,73	Valdeverdeja	3,08
Novés	2,00	Valmojado	2,05
Numancia de la Sagra	6,07	Velada	4,05
Nuño Gómez	3,45	Ventas con Peña Aguilera (Las)	4,57
Ocaña	6,21	Ventas de Retamosa (Las)	1,81
Olías del Rey	2,00	Ventas de San Julián (Las)	3,78
Ontígola	6,07	Villa de Don Fadrique (La)	2,38
Orgaz	2,36	Villacañas	3,11
Oropesa	2,39	Villafranca de los Caballeros	1,74
Otero	3,45	Villaluenga de la Sagra	5,31
Palomeque	3,45	Villamiel de Toledo	3,77
Pantoja	5,67	Villaminaya	1,74
Paredes de Escalona	3,45	Villamuelas	3,45
Parrillas	3,45	Villanueva de Alcardete	3,70
Pelahustán	3,45	Villanueva de Bogas	3,45
Pepino	2,13	Villarejo de Montalbán	3,78
Polán	1,74	Villarrubia de Santiago	1,74
Portillo de Toledo	3,45	Villaseca de la Sagra	3,45
Puebla de Almoradiel (La)	1,74	Villasequilla	1,74
Puebla de Montalbán (La)	3,04	Villatobas	2,00
Pueblanueva (La)	2,13	Viso de San Juan (El)	1,81
Puente del Arzobispo (El)	3,45	Yébenes (Los)	2,00
Puerto de San Vicente	2,00	Yeles	2,10
Pulgar	3,45	Yepes	6,07
Quero	1,70	Yuncler	6,07
Quintanar de la Orden	1,98	Yuncillos	3,45
Quismondo	5,68	Yuncos	1,81
Real de San Vicente (El)	3,45		
Recas	5,67		
Retamoso de la Jara	3,78		
Rielves	2,00		
Robledo del Mazo	3,45		
Romeral (El)	2,86		
San Bartolomé de las Abiertas	2,86		
San Martín de Montalbán	3,45		
San Martín de Pusa	3,45		
San Pablo de los Montes	4,63		
San Román de los Montes	2,86		
Santa Ana de Pusa	3,45		
Santa Cruz de la Zarza	4,15		

* * * * *

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 12-03-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 41 que podrán acceder a la

Formación Profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones Educativas.

Por su parte, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en su artículo 21.2 que también podrá accederse a estas enseñanzas mediante prueba de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley Orgánica, y regula las condiciones mínimas que han de regir estas pruebas.

La mencionada Ley Orgánica contempla entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y que actúe como elemento compensador de desigualdades. Por otra parte se concibe la educación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida.

En una sociedad como la de Castilla-La Mancha, que apuesta firmemente por el desarrollo y la competitividad mediante la mejora de las cualificaciones de sus recursos humanos, resulta imprescindible aumentar la participación en la educación y la formación de la población adulta, eliminando obstáculos, promoviendo la demanda y prestando especial atención a las personas poco cualificadas, en línea con las más recientes corrientes europeas. Para ello, es necesario permitir que las personas jóvenes y adultas que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida.

Uno de los tres grandes ejes del II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, consiste en promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación y potenciar la formación de personas y grupos con menor cualificación y mayores dificultades de inserción sociolaboral, con lo que se hace referencia a la formación profesional como instrumento de cohesión social. Para ello define como objetivos específicos el fomento del aprendizaje a lo largo de la vida como derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas, así como la puesta en marcha de actuaciones que promuevan el acceso a la formación profesional de las personas con mayores dificultades de inserción sociolaboral.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el Decreto 127/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Objeto

La presente orden tiene como objeto regular las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de formación profesional

del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Finalidad de las pruebas

Las pruebas de acceso reguladas en esta Orden tienen por finalidad permitir a las personas que no posean las titulaciones establecidas en el artículo 21 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, continuar su formación accediendo a los ciclos de formación profesional en unas condiciones suficientes para realizar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Tercero.- Tipos de pruebas y estudios a los que da acceso.

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional podrán ser de dos tipos:

- a) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- b) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

2. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio permitirán el acceso a quienes las superen a ciclos formativos de grado medio pertenecientes a cualquier familia profesional.

3. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior permitirán el acceso a quienes las superen a ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales incluidas en la opción de la parte específica de la prueba superada, según lo establecido en el Anexo I de esta Orden. No obstante, en el procedimiento de admisión del alumnado a ciclos formativos convocado por la administración educativa de Castilla-La Mancha, podrán solicitar la admisión para cursar ciclos formativos pertenecientes a familias profesionales de alguna opción distinta a la superada, aplicándose los criterios de prioridad establecidos en la normativa específica sobre admisión del alumnado a estas enseñanzas.

La relación de Familias Profesionales a las que da acceso cada opción de la parte específica establecida en el Anexo I de esta Orden podrá ser modificada mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional a medida que vayan siendo aprobados los Reales Decretos que regulan los distintos Títulos de Formación Profesional del sistema educativo.

Cuarto.- Convocatoria anual.

La Consejería competente en materia educativa convocará, al menos una vez al año, la realización de pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional. En dicha convocatoria se establecerán los períodos de presentación de instancias, los centros en los que deban actuar las comisiones de evaluación, las fechas de realización de las pruebas y se ordenarán cuantos plazos y procedimientos se deriven de la presente Orden.

Quinto.- Requisitos para concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos.

1. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos grado medio quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo 17 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

2. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos grado superior quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba, o 18 si se acredita estar en posesión de un título de Técnico de una familia profesional perteneciente a la misma opción de la parte específica que aquel al que pretende acceder, en función de lo establecido en el Anexo I de esta orden.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

3. Quienes habiendo superado las pruebas de acceso a ciclos formativos en convocatorias anteriores deseen una mejora de la calificación obtenida, podrán presentarse de nuevo, por una sola vez, para la realización de la prueba completa, sin perjuicio de las exenciones a que pudiera tener derecho. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la nota final de la prueba anterior cuando su calificación fuese superior a la obtenida en la nueva convocatoria.

Sexto.- Inscripción y documentación.

1. En la Resolución por la que se convoque la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos se determinarán los plazos para la presentación de instancias, que se desarrollará con la antelación suficiente a la celebración de las mismas. Las instancias, cuyo modelo oficial se definirá en las correspondientes convocatorias anuales, se dirigirán a las Secretarías de los centros docentes en los que hayan de actuar las Comisiones de Evaluación, y se presentarán en los propios centros docentes en los que vayan a celebrarse las pruebas, o en cualquier registro público de entrada que establezca la legislación vigente.

2. Junto con la solicitud de participación en las pruebas se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad del interesado y de su edad.
- b) Declaración jurada de no poseer ninguna titulación o requisito que permita el acceso directo a los ciclos formativos, según modelo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria anual.
- c) Documentos que acrediten que el interesado reúne los requisitos para la exención de la parte de la prueba que

proceda, en función de lo dispuesto en las disposiciones undécima y decimotercera de esta Orden.

3. Quienes soliciten admisión para realizar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año natural en que se realiza la prueba, deberán acreditar que están en posesión del título de Técnico mediante alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia debidamente compulsada del citado título.
- Resguardo acreditativo de la solicitud del título de Técnico.
- Certificación académica que acredite la superación de todos los módulos que componen el Ciclo Formativo.
- Fotocopia debidamente compulsada de la página del Libro de Calificaciones de Formación Profesional donde consta la expedición de dicho título.

En la Resolución por la que se convoquen las pruebas de acceso se definirá el momento en el que deba acreditarse este requisito.

4. Una vez recibidas las solicitudes, en el plazo que establezcan las convocatorias anuales de pruebas de acceso, las Secretarías de los centros revisarán la correcta cumplimiento de las solicitudes, así como la documentación aportada por el solicitante, requiriendo a los interesados para la subsanación de errores u omisiones, y remitirán el listado de aspirantes, junto a la documentación aportada por los mismos, a la comisión de evaluación correspondiente.

5. Las comisiones de evaluación que se constituyan al efecto valorarán la documentación presentada por cada aspirante y harán públicos los listados de admitidos, con indicación, para cada uno de ellos, de la parte de la prueba que pudieran tener exenta y de la documentación pendiente de aportar el día de celebración de las pruebas, así como los no admitidos, indicando en este último caso los motivos de la exclusión. Contra estos listados los interesados podrán interponer reclamación ante la propia comisión en el plazo que establezca la convocatoria anual, que en ningún caso será inferior a tres días hábiles.

6. Una vez que sean resueltas las reclamaciones, las comisiones harán públicos los listados definitivos de admitidos y no admitidos, en los mismos términos establecidos en el punto anterior. Contra estos listados definitivos los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Séptimo.- Comisiones de evaluación. Composición y nombramiento.

1. La realización y calificación de las pruebas estarán a cargo de las Comisiones Evaluadoras constituidas con arreglo a los apartados siguientes.

2. Las Comisiones Evaluadoras estarán constituidas por un Presidente y Vocales, cuyo número se especifica en los apartados siguientes, pertenecientes a los Cuerpos de

Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que impartan docencia en Institutos de Educación Secundaria. Asimismo se designará a un Maestro que imparta los módulos formativos de carácter general de los Programas de Cualificación Profesional Inicial como asesor para cada comisión de evaluación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. Dichas Comisiones serán nombradas por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia a propuesta del Servicio Provincial de Inspección, previa comunicación por los centros docentes del número de inscritos, en función de los cuales podrán constituirse más de una comisión por centro, tal y como disponga al efecto la Resolución mediante la cual se convoquen anualmente estas pruebas.

4. Actuará como Presidente un miembro del Servicio Provincial de Inspección de Educación y Ciencia o un Director de un Instituto de Educación Secundaria y el Secretario será el Vocal de menor edad.

5. A propuesta del Presidente, podrán incorporarse a cada Comisión Evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

6. Los Vocales de cada comisión pertenecerán a las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio:

- Un Vocal de Lengua Castellana y Literatura
- Un Vocal de Geografía e Historia.
- Un Vocal de Matemáticas.
- Un Vocal de Tecnología o de Física y Química o de Biología y Geología o Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/95 de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10).

Para la designación de estos vocales podrá darse prioridad al profesorado que imparta los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial o los ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular en los centros públicos que oferten estas enseñanzas.

B. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior:

- Un Vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un Vocal de la especialidad de Matemáticas.
- Un Vocal para cada materia de cada opción de la parte específica de las especialidades correspondientes a las materias de bachillerato sobre las que versa la prueba.

7. En la Resolución de la Dirección General competente por la que convoque la celebración de las pruebas de

acceso se establecerá, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, la relación de centros docentes en los que deban constituirse las Comisiones Evaluadoras.

8. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia garantizarán el apoyo administrativo a las Comisiones Evaluadoras por parte de las Secretarías de los centros docentes en los que actúen las mismas, designando, en los casos en los que sea necesario, personal de apoyo específico para el tiempo que sea necesario.

Octavo.- Funciones de las Comisiones de evaluación.

La Comisión de Evaluación de las pruebas de acceso a grado medio y superior desempeñará las siguientes funciones:

- a. Valoración de la documentación presentada por los aspirantes y verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a las pruebas.
- b. Elaboración de los listados de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en éste último caso de los motivos de exclusión.
- c. Valoración y determinación de las exenciones a que pudieran tener derecho los aspirantes que las hubiesen solicitado.
- d. Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los listados provisionales de admitidos y excluidos, así como contra las decisiones sobre exenciones adoptadas por la comisión.
- e. Aplicación de las pruebas de acceso, así como corrección y calificación de las mismas.
- f. Cumplimentación de las actas de evaluación.
- g. Resolución de las reclamaciones a las calificaciones de las pruebas, si las hubiere.
- h. Velar el correcto desarrollo del proceso y por la confidencialidad de las pruebas con anterioridad a su realización.
- i. Cuantas otras funciones relacionadas con la realización de las pruebas de acceso les sean encomendadas en la Resolución por la que sean convocadas las pruebas.

Noveno.- Elaboración de las pruebas y realización de las mismas.

1. Los ejercicios de las pruebas, que irán acompañados de criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General que corresponda de la Consejería competente en materia educativa. Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por dicha Dirección General a cada una de las Delegaciones Provinciales que, a su vez, enviarán copia a los presidentes de las Comisiones Evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Delegaciones Provinciales tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

2. El contenido de las pruebas, que se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de pruebas de acceso a grado medio, y del Bachillerato, en el caso de pruebas de acceso a grado

superior, se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones décimas y duodécima de esta Orden.

3. Las pruebas se desarrollarán en las fechas y horario que establezca la convocatoria anual de las mismas. El calendario se publicará igualmente en los tablones de anuncios de los centros en los que vaya a tener lugar su realización, así como en el portal de Educación y en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que a su vez lo difundirán por lo mecanismos que estime conveniente.

Décimo.- Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberán acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, y versarán sobre las siguientes competencias básicas, establecidas en el Decreto 69/2007, de 28 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la educación secundaria obligatoria en Castilla-La Mancha:

- a. Competencia en comunicación lingüística.
- b. Competencia social y ciudadana.
- c. Competencia matemática.
- d. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

2. Estas pruebas de acceso se organizarán en tres partes:

- a) Parte de comunicación, que versará sobre la competencia de comunicación lingüística. La materia de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria para esta parte será Lengua Castellana y Literatura.
- b) Parte social, que versará sobre la competencia social y ciudadana, cuyas materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria serán Ciencias Sociales y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- c) Parte científico-tecnológica, que versará sobre la competencia matemática y la competencia para el conocimiento e interacción con el mundo físico, cuyas materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria serán Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología.

3. Los contenidos y los referentes para la evaluación para cada una de las partes de la prueba serán los establecidos en la Resolución por la que se convoque, y se ajustarán en todo caso al currículo vigente de las materias de referencia indicadas anteriormente.

Undécimo.- Exenciones en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

b. Tener superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en cualquiera de sus opciones.

En estos supuestos, los interesados podrán solicitar directamente la admisión a los ciclos formativos de grado medio que sean de su interés, optando a los puestos escolares vacantes reservados para quienes acceden en virtud de prueba de acceso, previa aplicación, cuando proceda, de los criterios de prioridad que establezca la normativa específica sobre admisión del alumnado que resulte de aplicación.

2. Estarán exentos de la parte de comunicación quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber superado la materia de Lengua Castellana y Literatura del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b. Haber superado el ámbito de comunicación del módulo voluntario de un programa de cualificación profesional inicial.
- c. Haber superado el ámbito de comunicación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente.
- d. Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Estarán exentos de la parte social quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber superado la materia de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, así como la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- b. Haber superado el ámbito social del módulo voluntario de un programa de cualificación profesional inicial.
- c. Haber superado el ámbito social del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente.
- d. Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria y la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

4. Estarán exentos de la parte científico-tecnológica quienes acrediten

- a. Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- b. Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa.
- c. Estar en posesión de un certificado de profesionalidad emitido por la administración laboral.
- d. Haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas, Tecnología, Física y Química y Biología y Geología.
- e. Haber superado el ámbito científico-tecnológico del módulo voluntario de un programa de cualificación profesional inicial.
- f. Haber superado el ámbito científico-tecnológico del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o equivalente.

g. Haber superado el ámbito científico-tecnológico de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

5. Los interesados acreditarán su derecho a las anteriores exenciones mediante alguna de la siguiente documentación que deberán acompañar a su solicitud:

a. Certificación académica acreditativa de la superación de todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

b. Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad emitido por la administración laboral.

c. Documentación acreditativa de la experiencia laboral:

- Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.

- Para trabajadores por cuenta propia: Certificado del periodo de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos y certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

d. Certificación académica personal que acredite la superación de las materias, áreas o ámbitos que dan derecho a la exención de la prueba que corresponda, así como la calificación obtenida.

Duodécimo.- Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. El objeto de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior es el de acreditar que los aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Esta prueba de acceso constará de dos partes:

a. Parte común, que valorará la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre contenidos básicos de la Lengua Castellana y Literatura y sobre fundamentos básicos de las materias de Matemáticas y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.

b. Parte específica que valorará las capacidades referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias facilitadoras que para cada familia profesional se establece en el Anexo I de esta orden. Para ello cada aspirante elegirá dos de las tres materias que para cada opción se establecen en el Anexo citado.

3. Los contenidos y los referentes para la evaluación para cada una de estas partes de las pruebas se establecerán en la Resolución por la que se convoquen las pruebas, y se ajustarán en todo caso al currículo vigente de las materias de referencia indicadas anteriormente.

Decimotercero.- Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. Quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. No obstante, la prioridad para la admisión a ciclos formativos de grado superior se establecerá en función de la opción de la prueba superada, tal y como disponga al efecto la normativa reguladora de la admisión del alumnado a estas enseñanzas.

2. Quedarán exentos de la parte específica quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Tener el título de Técnico correspondiente a alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar.

b. Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II o superior, correspondiente a alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar.

c. Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar.

Los interesados acreditarán su derecho a las anteriores exenciones mediante alguna de la siguiente documentación que deberán acompañar a su solicitud:

a. Fotocopia debidamente compulsada del título de Técnico, o resguardo acreditativo de su solicitud, o certificación académica que acredite la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de grado medio alegado, o fotocopia debidamente compulsada de la página del Libro de Calificaciones de Formación Profesional donde consta la expedición de dicho título.

b. Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad de nivel II o superior emitido por la administración laboral.

c. Documentación acreditativa de la experiencia laboral:

- Para trabajadores por cuenta ajena, los dos siguientes documentos:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la empresa/s, la categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el período/s de contratación.

Certificación de la empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato/s, la actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la misma/s

- Para trabajadores por cuenta propia, los tres siguientes documentos:

Certificación del periodo de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos.

Certificaciones de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios

Memoria descriptiva, realizada por el interesado, de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3. Aquellos aspirantes que acrediten tener superadas todas las materias que constituyen cualquiera de las par-

tes de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado superior, podrán solicitar la exención de la parte que corresponda. En el caso de materias que se impartan en los dos cursos de bachillerato, para obtener la exención que proceda se deberán haber superado las correspondientes a ambos cursos.

Para la consideración de la superación de la materia de matemáticas en estas exenciones, podrá considerarse a quienes tengan superada la materia de Matemáticas o la de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales, ambas de segundo de Bachillerato.

Los interesados acreditarán su derecho a estas exenciones mediante certificación académica personal que acredite la superación de las materias que dan derecho a la exención de la prueba que corresponda.

4. Igualmente estarán exentos de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en alguna de las otras opciones distintas a la que opta el aspirante lo que se acreditarán mediante la presentación del certificado de superación de la prueba correspondiente.

Decimocuarto.- Calificación de la prueba

1. Cada una de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de grado superior se calificarán numéricamente entre 0 y 10. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes, y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. En caso de exención de alguna de las partes, ésta se calificará como "Exento" y para el cálculo de la nota final de la prueba sólo se considerará la calificación de la parte de la prueba no exenta.

2. En el caso de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio, las personas que hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y realizado el curso de preparación de la prueba de acceso al que hace referencia la disposición decimoséptima de esta orden, la nota final se incrementará con la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

3. En el caso de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, las personas que, estando en posesión del título de técnico, hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a que se refiere la disposición decimoséptima de esta orden, la nota final se incrementará con la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

4. Los resultados de la evaluación de las pruebas de acceso, con expresión de las posibles exenciones, se reflejarán en un acta de evaluación según los Anexos V a y V b de esta Orden.

Decimoquinto.- Certificación

1. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obtenida y su validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio, según Anexo II de esta orden. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en las enseñanzas de formación profesional de grado medio. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de ninguna área de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obtenida y su validez para cursar los ciclos formativos de grado superior de cualquiera de las familias profesionales la opción correspondiente superada, según modelo del Anexo III de esta orden. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso a los ciclos formativos especificados en la misma en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en esas enseñanzas. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de ninguna materia de Bachillerato.

3. La superación de las pruebas de acceso no garantizará a los interesados la admisión automática para cursar las enseñanzas a las que da acceso, sino que facultarán para solicitar la admisión a las mismas en función de los criterios establecidos en la normativa específica sobre admisión del alumnado que resulte de aplicación.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, las Resoluciones por las que se convoque el procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de formación profesional en Castilla-La Mancha, reservarán un veinte por ciento de los puestos escolares vacantes que se ofrecen para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio o grado superior, a quienes accedan mediante la prueba de acceso regulada en esta Orden a estas enseñanzas.

Decimosexto.- Certificación parcial.

Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso a ciclos formativos, pero hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en alguna de sus partes, podrán solicitar una certificación parcial, según el modelo del Anexo IV de esta orden, que permitirá la convalidación de la parte superada en las pruebas de acceso que se convoquen durante los siguientes cuatro años por la Administración educativa de Castilla-La Mancha, manteniendo la calificación obtenida.

Decimoséptimo.- Curso preparatorio de la prueba de acceso

La Consejería competente en materia de educación podrá organizar y convocar, mediante Resolución de la

Dirección General competente, cursos preparatorios de las pruebas de acceso a ciclos formativos en las condiciones y con los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional primera.- Accesibilidad y adaptación de espacios y tiempos

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia garantizarán la adaptación de espacios y tiempos para la realización de las pruebas de acceso reguladas en esta orden para quienes tengan una minusvalía física, psíquica o sensorial que les impida la realización de las mismas en las mismas condiciones que el resto de aspirantes.

Disposición adicional segunda.- Convocatorias específicas

La Consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias específicas de pruebas de acceso a ciclos formativos dirigidas a colectivos específicos que, por sus especiales características, así lo requieran.

Disposición adicional tercera.- Pruebas de acceso anteriores.

Quienes estén en posesión de un certificado de superación de pruebas de acceso a ciclos formativos de años anteriores podrán solicitar la admisión en Castilla-La Mancha para cursar los ciclos formativos a los que dé acceso dicha prueba, sin perjuicio de la opción de realizar de nuevo la prueba a efectos de la mejora de la calificación a que se refiere el apartado tercero de la disposición quinta de esta Orden.

Disposición transitoria primera. Filosofía y Ciudadanía y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

1. Los contenidos relativos a la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos a que se refiere la disposición décima de esta Orden no serán exigibles en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio hasta el curso 2008/2009.

2. Igualmente, los contenidos relativos a la materia de Filosofía y Ciudadanía a que se refiere la disposición duodécima y el Anexo I de esta orden no serán exigibles en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior hasta el curso 2008/2009. En el curso 2007/2008 se sustituirá dicha materia por la de Psicología correspondiente al Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, manteniéndose los contenidos y criterios de evaluación establecidos para esta materia en la Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan estas pruebas de acceso en Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda.- Programas de Garantía Social.

En las pruebas de acceso que realicen durante el curso 2007/2008 los alumnos procedentes de Programas de Garantía Social, la calificación final obtenida en la prueba se incrementará con el quince por ciento de la calificación obtenida en dicho Programa.

Disposiciones finales.

Primera.- Facultad a la Directora General de Formación Profesional.

Se faculta a la Directora General de Formación Profesional para el desarrollo de lo contemplado en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 12 de marzo de 2008

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I**Opciones de la parte específica para pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado superior**

OPCIONES Y CICLOS FORMATIVOS A LOS QUE DA ACCESO	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
OPCIÓN A <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Solo ciclo formativo relacionado con Producción de audiovisuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía de la empresa. • Lengua extranjera. • Filosofía y Ciudadanía¹
OPCIÓN B <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y mantenimiento • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho • Marítimo-Pesquera (salvo el Ciclo Formativo relacionado con producción acuícola) • Artes gráficas • Transporte y mantenimiento de vehículos • Textil, confección y piel (excepto ciclos formativos relacionados con curtidos y con procesos de ennoblecimiento textil) • Imagen y sonido (excepto ciclo formativo relacionado con producción de audiovisuales) • Energía y agua • Industrias extractivas • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico • Tecnología Industrial • Física.
OPCIÓN C <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Sólo ciclo formativo relacionado con producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Seguridad y medio ambiente. • Textil, confección y piel (Sólo ciclos formativos relacionados con curtidos y con procesos de ennoblecimiento textil) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la tierra y medioambientales. • Química. • Biología.

¹ Durante el curso 2007/2008, esta materia se sustituirá por la de Psicología del Bachillerato LOGSE



Anexo II
Certificado de superación de prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio

....., Secretario del I.E.S....., de....., provincia de....., CERTIFICA:

Que Don/doña....., con DNI ha superado las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado medio convocadas mediante Resolución de .. de de 20.. , (DOCM de.....), habiendo obtenido una calificación final de

La superación de estas pruebas faculta al interesado para cursar un ciclo formativo de grado medio de cualquier familia profesional, pudiendo por tanto participar en los procesos de admisión a estas enseñanzas que se convoquen por las administraciones educativas.

En, a .. de De 20..

El Secretario

Sello del centro

Fdo.:.....



Anexo III
Certificado de superación de prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior

....., Secretario del I.E.S....., de....., provincia de....., CERTIFICA:

Que Don/doña....., con DNI, ha superado las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado superior, opción....., convocadas mediante Resolución de .. de de 20.., (DOCM de.....), habiendo obtenido una calificación final de

La superación de estas pruebas faculta al interesado para cursar un ciclo formativo de grado superior de las familias profesionales que a continuación se relacionan, pudiendo por tanto participar en los procesos de admisión a estas enseñanzas que se convoquen por las administraciones educativas:

En, a .. de De 20..

El Secretario

Sello del centro

Fdo.:.....



Anexo IV
Certificado de superación parcial de pruebas de acceso a ciclos formativos

....., Secretario del I.E.S....., de....., provincia de....., CERTIFICA:

Que Don/doña....., con DNI ha superado las partes de la prueba que a continuación se indican, correspondiente/s a las pruebas de acceso a Ciclos Formativos convocadas mediante Resolución de .. de de 20.. , (DOCM de.....):

	PARTE DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN
Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado medio	Comunicación	
	Social	
	Científico-Tecnológica	
Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de grado superior	Parte común	
	Parte específica. Opción...	

Las calificaciones obtenidas en las partes cuya superación se certifica tendrán validez durante los cuatro años siguientes en las pruebas de acceso a ciclos formativos convocadas por la administración educativa de Castilla-La Mancha.

En, a .. de De 20..

El Secretario

Sello del centro

Fdo.:.....

